

EJECUTIVO

RADICACIÓN: 6800140233-023-2020-00018-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que el apoderado de la parte demandante allega tramite de notificación de la demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante junto con el citatorio remitido, procede este Despacho a poner de presente el artículo del cual se sirvió el profesional del derecho a efectos de surtir el trámite notificadorio, el cual reza así:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (...)

(subrayado, negrilla y cursiva del juzgado)

Ahora bien, de la simple lectura de la norma en mención se puede advertir que la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 es aplicable en sede de las TIC (tecnologías de la información y la comunicación), cuando se realiza el envío como mensajes de datos a una dirección electrónica; es por ello que, no puede confundirse la notificación personal de la mentada norma, con la reglada por el artículo 291, puesto que la primera, como ya se dijo, es de forma digital, mientras que la segunda se materializa con el envío del citatorio al Domicilio o dirección física del demandado.

En el caso que nos atañe, se advierte que el ciclo notificadorio se intentó por la parte demandante a través de envío físico, supuesto éste llamado a regularse por el C.G.P., inclusive en tratándose de la notificación por aviso. En consecuencia, se exhorta a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de febrero de 2020 y rehaga el trámite de notificación de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del C.G.P; para el acatamiento de lo dispuesto, se advierte a la parte interesada que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 103, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 18 de diciembre de 2020.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064f9af18ddc72e8aa9be3373dd7cbbd4d07749d88bd92bbe8414021c8642bc5**
Documento generado en 16/12/2020 02:45:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>